LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 525/2026

Sucre, 06 de noviembre de 2026

LEY DE ALIVIO Y BAJA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INACTIVAS – SUCRE RENACE

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 302, parágrafo I, numeral 20, de la Constitución Política del Estado reconoce como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, la Ley No. 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Disposición Adicional Primera, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, dentro del ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por sus órganos legislativos. Su artículo 105, numeral 2, reconoce entre los recursos de los Gobiernos Autónomos Municipales las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas conforme a la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 16, numeral 18, atribuye al Concejo Municipal la facultad de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal las tasas y patentes a la actividad económica y las contribuciones especiales de carácter municipal; el artículo 22, parágrafo I, inciso d), reconoce la iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y el artículo 26, numerales 2 y 15, establece las atribuciones de presentar proyectos de Ley Municipal y proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica.

Que, la Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano, consagra en su artículo 6 el principio de reserva de ley en materia tributaria; su artículo 9 reconoce las patentes municipales entre los tributos, vinculadas a los supuestos previstos en dicha disposición, y el artículo 21 regula las facultades de la Administración Tributaria. Asimismo, los artículos 47 y 58 regulan la deuda tributaria y la condonación, respectivamente, estableciendo que esta última requiere una ley de alcance general que determine su cuantía y requisitos.

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 248/2022, establece el régimen municipal de creación y administración de patentes, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Municipal No. 010/2025, dispone en sus artículos 21 y 22, respectivamente, que la licencia de funcionamiento acredita la autorización para desarrollar una actividad económica y que el titular del registro tributario debe comunicar el cese o cierre y cumplir las obligaciones que correspondan para tramitar la baja; mientras no se comunique el cierre, los tributos continúan corriendo conforme al régimen vigente.

Que, la falta de comunicación oportuna del cese definitivo ha mantenido activos registros tributarios correspondientes a actividades que, según los antecedentes de cada caso, podrían haber dejado de funcionar materialmente. Esta situación dificulta la actualización del padrón municipal y puede generar cargos por gestiones posteriores al cierre, por lo que se requiere un procedimiento que permita acreditar la fecha efectiva del cese y verificarla con documentación idónea, de acuerdo con el principio de verdad material.

Que, el proyecto está dirigido a los sujetos pasivos cuyas actividades económicas hubieran cesado definitivamente hasta el 31 de diciembre de 2024 y que no hubieran formalizado oportunamente la baja. La propuesta dispone que las obligaciones correspondientes a los periodos de actividad sean regularizadas conforme a la normativa aplicable y permite determinar, a partir de la fecha de cese debidamente

acreditada y verificada, el periodo hasta el cual corresponde el pago de la Patente de Funcionamiento Anual.

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 516/2026, Ley de Condonación Tributaria "Perdonazo Sucre Renace", regula beneficios de condonación respecto de las obligaciones comprendidas en su ámbito. En consecuencia, el presente proyecto remite a esos beneficios cuando corresponda y siempre que se cumplan sus requisitos, plazos y condiciones; no establece por sí mismo una condonación general adicional de multas e intereses.

Que, la Administración Tributaria Municipal deberá verificar los antecedentes y aplicar el tratamiento que corresponda a los cargos tributarios conforme a la normativa vigente, sin que la sola declaración del solicitante determine la baja ni produzca la extinción automática e indiscriminada de obligaciones. Cumplidos los requisitos aplicables, la baja de la licencia de funcionamiento y la actualización del registro tributario se dispondrán mediante el acto administrativo fundamentado previsto en el proyecto.

Que, por las razones expuestas, el Proyecto de "Ley de Alivio y Baja de Licencias de Funcionamiento de Actividades Económicas Inactivas - Sucre Renace", busca establecer un procedimiento excepcional, verificable y temporal para adecuar los registros tributarios municipales a la situación real acreditada de las actividades económicas, facilitar la regularización de las obligaciones que correspondan y permitir la baja de aquellas que hubieran cesado definitivamente sin comunicación oportuna.

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme el numeral 4) del artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal No. 001/2011, en su artículo 6 dispone lo siguiente: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, el artículo 6, inc. b) de la Ley Municipal Autonómica No. 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano; Ley Municipal Autonómica No. 248/2022, Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; Ley Municipal Autonómica No. 516/2026, Ley de Condonación Tributaria "Perdonazo Sucre Renace"; Ley Municipal Autonómica No. 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de noviembre de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 67/2026, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Alivio y Baja de Licencias de Funcionamiento de Actividades Económicas Inactivas – Sucre Renace; luego de su

tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 525/2026, LEY DE ALIVIO Y BAJA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INACTIVAS – SUCRE RENACE**.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 525/2026

LEY DE ALIVIO Y BAJA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INACTIVAS – SUCRE RENACE

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer la baja del registro tributario excepcional que acredite el cese definitivo de actividades económicas, regularizar las obligaciones tributarias que correspondan conforme a la normativa vigente, disponer la baja definitiva de la licencia de funcionamiento y la actualización del registro tributario municipal, cuando no se hubiera comunicado oportunamente dicho cese.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). La presente Ley se aplica en la jurisdicción del municipio de Sucre.

Artículo 3. (Vigencia). El procedimiento y los beneficios previstos en esta Ley estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme a los plazos y condiciones establecidos en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 4. (Alcance). Podrán acogerse los sujetos pasivos de la Patente de Funcionamiento Anual cuyas actividades económicas hubieran cesado definitivamente hasta el 31 de diciembre de 2024 y que no hubieran formalizado oportunamente la baja ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CAPÍTULO II
DETERMINACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 5. (Pago de la patente hasta el cese de actividades). Para acceder a la baja por inactividad, el sujeto pasivo deberá pagar la Patente de Funcionamiento Anual correspondiente a los periodos en los que se acredite que la actividad económica estuvo en funcionamiento, hasta la gestión de cese demostrada ante la Administración Tributaria Municipal, según reglamentación especifica.

I. Para la regularización de las obligaciones tributarias correspondientes a dichos periodos, el sujeto pasivo podrá acogerse a los beneficios previstos en la Ley Municipal Autonómica No. 516/2026, Ley de Condonación Tributaria "Perdonazo Sucre Renace", siempre que cumpla sus requisitos, plazos y condiciones.

II. El pago de la patente correspondiente al periodo de actividad acreditado será requisito para consolidar el trámite de baja, sin perjuicio de los beneficios de condonación aplicables conforme a la normativa vigente.

Artículo 6. (Efectos tributarios de la fecha de cese). La fecha de cese definitivo de actividades económicas, debidamente acreditado y verificado por la Administración Tributaria Municipal, determinará el periodo hasta el cual corresponde el pago de la Patente de Funcionamiento Anual, conforme a la normativa tributaria aplicable. Las multas e intereses se sujetarán a los beneficios previstos en la Ley Municipal Autonómica No. 516/2026, cuando corresponda, y a la demás normativa vigente.

Artículo 7. (Deudas con resolución firme y procesos en trámite).

I. No podrán acogerse a los beneficios de esta Ley las deudas que cuenten con resolución administrativa o

judicial firme o ejecutoriada, salvo que una norma expresa disponga lo contrario.

II. Cuando exista un recurso administrativo pendiente ante la Autoridad de Impugnación Tributaria y no se hubiera emitido resolución firme, el acogimiento requerirá el desistimiento correspondiente, debidamente presentado y aceptado por la autoridad competente, cuando legalmente proceda.

III. Los sujetos pasivos que cuenten con planes de pago vigentes podrán solicitar la anulación de acuerdo al procedimiento previsto en esta Ley, conforme a la reglamentación y previa determinación de los efectos administrativos que correspondan.

CAPÍTULO III
ACREDITACIÓN DEL CESE Y BAJA DEL REGISTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Artículo 8. (Acreditación del cese de actividades). El solicitante deberá presentar documentación idónea que permita establecer el cese definitivo de la actividad económica. La Administración Tributaria Municipal evaluará los antecedentes y verificará la información conforme al principio de verdad material. Los requisitos documentales y el procedimiento se establecerán en la reglamentación.

Artículo 9. (Disposición de la baja del registro tributario). Verificada y acreditada el cese definitivo de la actividad económica, y cumplidas las obligaciones tributarias que correspondan conforme a la presente Ley y la normativa vigente, la Administración Tributaria Municipal dispondrá la baja definitiva de la licencia de funcionamiento mediante Resolución Administrativa fundamentada, conforme al procedimiento establecido en la reglamentación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Disposición Adicional Segunda. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, será responsable de ejecutar y dar cumplimiento a la presente Ley.

Disposición Adicional Tercera. El Órgano Ejecutivo Municipal gestionará ante el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), las adecuaciones técnicas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Disposición Adicional Cuarta. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Comunicación, realizará acciones de información y difusión de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. El Órgano Ejecutivo Municipal aprobará la reglamentación de la presente Ley en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, computables a partir de su publicación, pudiendo hacerlo antes de dicho plazo.

Disposición Transitoria Segunda. Quienes hubieran iniciado gestiones de corte o baja en el sistema RUAT antes de la publicación de esta Ley podrán adecuarlas al procedimiento aquí establecido, conforme a la reglamentación y dentro de la vigencia prevista en el artículo 3.

Disposición Transitoria Tercera. Si en la fecha de vencimiento del plazo se presentan hechos de fuerza mayor debidamente acreditados que impidan realizar el trámite, la Administración Tributaria Municipal aplicará las reglas de cómputo y prórroga que correspondan conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. Remítase la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías, conforme al artículo 14 de la Ley No. 482, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 525/2026, para los fines consiguientes de ley.

(////.. corresponde a la Ley Municipal Autonómica No. 525/2026, Ley de Alivio y Baja de Licencias de Funcionamiento de Actividades Económicas Inactivas – Sucre Renace).

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL * Sucre - Bolivia *

Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 525/2026, LEY DE ALIVIO Y BAJA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INACTIVAS – SUCRE RENACE**; a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE * CAPITAL CONSTITUCIONAL Y CULTURAL DE BOLIVIA *